

**Resolución Nro. IESS-DG-2023-0011-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2023**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**LIC. DIEGO SALGADO RIBADENEIRA  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*”

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: “*(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*”;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que: “*El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, manifiesta que: “*La Constitución de la República en el artículo 226 preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”;*

## Resolución Nro. IESS-DG-2023-0011-R

Quito, D.M., 02 de mayo de 2023

**Que**, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.*

*La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”;*

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

**Que**, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;*

**Que**, el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley.*

*Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.”;*

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.*

*La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.”;*

**Que**, el artículo 371, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado (...)”;*

**Que**, el artículo 2 de Ley Orgánica de Salud, manifiesta que: *“Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”;*

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, menciona: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la*

## Resolución Nro. IESS-DG-2023-0011-R

Quito, D.M., 02 de mayo de 2023

*República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;*

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de: “(...) *autonomía, división de negocio, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades (...) Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina que: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social, prevé: “*La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; (...)*”;

**Que**, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, señala: “*ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones (...)*”;

**Que**, el artículo 102 ibídem manda: “*ALCANCE DE LA PROTECCION.- El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo (...)*”;

**Que**, el artículo 114 de la Ley de Seguridad Social, señala que los: “*PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.- Son prestadores de los servicios de salud a los asegurados, las unidades médicas del IESS, las entidades médico - asistenciales, públicas y privadas, y los profesionales de la salud en libre ejercicio, acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de conformidad con la presente Ley.*”;

**Que**, el artículo 115 ibídem determina: “*UNIDADES MÉDICAS DEL IESS.- Las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo (...)*”;

**Que**, el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social señala que: “*Integran el Sistema Nacional de Seguridad Social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta Ley*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0091-2017 publicado en la Edición Especial No. 20 del Registro Oficial del 28 de junio del 2017, el Ministerio de Salud Pública emite la “*Norma Técnica Sustitutiva de*

## Resolución Nro. IESS-DG-2023-0011-R

Quito, D.M., 02 de mayo de 2023

*Relacionamiento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria y su reconocimiento económico”;*

**Que**, el artículo 2, del citado Acuerdo Ministerial determina que: *“Esta norma es de aplicación obligatoria para todos los financiadores/aseguradores y prestadores de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT- y compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y de seguros que oferten cobertura y de seguros de asistencia médica en su relacionamiento con las instituciones de la Red Pública Integral de Salud y sus usuarios. Se aplicará en todo el territorio ecuatoriano. (...)”;*

**Que**, el 06 de mayo de 2017, entró en vigencia la Resolución de Consejo Directivo No. 535, mediante la cual, se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, el mismo que en su artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: *“Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución”;*

**Que**, el artículo 10, numeral 1.2, literal f), de la Resolución C.D. No. 535, atribuye al Director General del IESS: *“Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”;*

**Que**, en conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos No. SB-INJ-2022-1423 de 04 de agosto de 2022, en sesión de 15 de agosto de 2022, el Consejo Directivo resolvió designar al licenciado Diego Salgado Ribadeneira, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quién ejercerá sus funciones a partir del 16 de agosto de 2022, según Acta de Posesión No. C.D. 111, tal como consta en la Acción de Personal No. SDNGTH-2023-1923-NJS de 16 de agosto de 2022; y,

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2022-0270-ME de 15 de agosto de 2022, el Mgs. David Fernando García Salazar, Prosecretario del Consejo Directivo, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a la Procuraduría General del IESS la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión de 15 de agosto de 2022, en la cual se designó al licenciado Diego Salgado Ribadeneira a partir del 16 de agosto de 2022, en el cargo de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2023-2778-M de 28 de abril de 2023, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar remitió a esta Dirección General, el informe técnico No. IT-SDNASS-2023-04-012 de sustento para la modificación de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0038-RA que aprobó la “Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos.”;

**Que**, mediante informe técnico No. IT-SDNASS-2023-04-012 de abril de 2023 del proceso de auditoría de la calidad de facturación de los servicios de salud y pago a nivel nacional, suscrito y aprobado por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar expone sobre la problemática existente debido a la identificación de falta de recurso humano y herramientas tecnológicas diferentes para el proceso de auditoría y pago, dicha situación genera baja capacidad resolutoria para la ejecución del proceso de auditoría de la calidad de los servicios de facturación de los servicios de salud, ocasionando que no se solventa la demanda mensual y no se cuente con los tiempos establecidos en la normativa vigente. Esta problemática ha venido generando retrasos en la auditoría de expediente causando demora para el reconocimiento económico a los prestadores externos, motivo por el cual, recomiendan actualizar

## Resolución Nro. IESS-DG-2023-0011-R

Quito, D.M., 02 de mayo de 2023

la “Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos”, ya que la metodología emitida el 19 de septiembre de 2022 no brinda las herramientas para generar un proceso ágil y eficiente;

**Que**, con memorando No. IESS-PG-2023-0679-M de 28 de abril de 2023, el Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, informa a esta Dirección General, que se considera jurídicamente procedente la suscripción de la presente Resolución Administrativa, con base en las competencias y atribuciones determinadas en la Ley de Seguridad Social y en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. C.D. 535;

En ejercicio de las funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Seguridad Social, artículo 10 numeral 1.2 literales c) y f) del Reglamento Orgánico Funcional del IESS y demás ordenamiento jurídico invocado:

### RESUELVO:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la actualización de la “*Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos*”, instrumento que se anexa y forma parte de la presente resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente resolución administrativa estará a cargo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y de las Coordinaciones/Unidades Provinciales de Prestaciones del Seguro de Salud, en lo que corresponda.

**SEGUNDA.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar deberá supervisar la adecuada aplicación de la “*Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos*.”; para dicho efecto, podrá emitir los lineamientos y directrices que considere pertinentes, los cuales deberán ser informados a la Dirección General.

**TERCERA.-** Para efectos de identificación y orden cronológico, la presente Metodología se considera como versión 1.1; mientras que, la Metodología aprobada y expedida en su momento con resolución administrativa No. IESS-DG-2022-0038-RA, de fecha 19 de septiembre de 2022, por ser documento inicial, se considerará como versión 1.0; asimismo, para futuras actualizaciones se continuara con la versión que corresponda.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, efectuaran la revisión integral de los procesos institucionales relacionados con prestadores externos, a fin actualizarlos o de ser el caso, documentarlos.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar realizar la socialización e implementación de la “*Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos*” en el término de 10 días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

**Resolución Nro. IESS-DG-2023-0011-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2023**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0038-RA de 19 de septiembre de 2022, que aprobó la “Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos.”

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente resolución administrativa a Nivel Nacional.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Referencias:

- IESS-PG-2023-0679-M

Anexos:

- Metodología de Auditoría y Pago a Prestadores Externos, versión 1.1

Copia:

Señor Magíster  
Edison Ivan Salgado Lomas  
**Procurador General**

Señora Licenciada  
Evelyn Denise Hidalgo Chavez  
**Directora Nacional de Procesos**

Señora Magíster  
Ana María Maldonado Carrasco  
**Subdirectora Nacional de Gestión Documental**

Señor Abogado  
Marcelo Michael Mendoza Molina  
**Abogado**

Señor Ingeniero  
Lenin Paul Villamarín Ortega  
**Asistente Administrativo**

**Resolución Nro. IESS-DG-2023-0011-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2023**

mm/ao